

DECRETO VIII.

DE 29 DE OCTUBRE DE 1813.

Se concede título de ciudad de Santa María al pueblo de Comitan, y el de villas á los de Tusta, Tonalá, Tapachula y Palenque, en la provincia de Chiapa.

Las Córtes, en consideracion á los buenos servicios y cuantiosos donativos en que se han distinguido varios pueblos de la provincia de Chiapa, han tenido á bien decretar lo siguiente: Se concede el título de ciudad de Santa María al pueblo de Comitan, y el de villas á los de Tusta, Tonalá, Tapachula y Palenque, todos de la citada provincia. — Lo tendrá entendido la Regencia del Reino, y lo hará imprimir y publicar. — Dado en la Real Isla de Leon á 29 de Octubre de 1813. — *Francisco Rodriguez de Ledesma*, Presidente. — *Ramon Feliu*, Diputado Secretario. — *Miguel Antonio de Zumalacarregui*, Diputado Secretario. — A la Regencia del Reino.

ORDEN

Declarando que en Granada y demas capitales de provincia debe haber la Junta municipal de Sanidad ademas de la provincial.

El Ayuntamiento constitucional de Granada ha acudido á las Córtes quejándose de la Junta superior de Sanidad de la provincia por el modo y términos con que le invitaba á que formase la Junta municipal de Sanidad, que en concepto del mismo Ayuntamiento no era necesaria, por existir en la propia ciudad la superior; y solicitaba se declarase si debía ó no elegir la municipal, y que á la superior se le recordase la urbanidad y decoro con que debía proceder respecto del Ayuntamiento, sin introducirse en sus facultades y atribuciones. Las Córtes

en vista de todo se han servido declarar que en Granada, como en las demas capitales de provincia, deben formarse dos Juntas de Sanidad, la municipal de la ciudad y la provincial; y que de consiguiente el Ayuntamiento de Granada debe proceder á formar la municipal.

Asimismo ha resuelto el Congreso que se remitan á la Regencia, como lo hacemos por mano de V. S., las exposiciones del Ayuntamiento y documentos que incluyen para los fines á que haya lugar; en el concepto de que las Córtes desean que las corporaciones y demas autoridades se traten unas á otras con decoro, y que se guarde la mejor armonía entre el Ayuntamiento y la Junta provincial de Sanidad de Granada. = De orden de las Córtes lo comunicamos á V. S. para que la Regencia lo tenga entendido, y efectos consiguientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. = Isla de Leon 1.º de Noviembre de 1813. = Miguel Antonio de Zumalacarregui, Diputado Secretario. = Pedro Alcántara de Acosta, Diputado Secretario. = Sr. Encargado del Despacho de la Gobernacion de la Península.

ORDEN.

Se recuerda la observancia de las leyes prohibitivas de los enterramientos en sagrado, bajo responsabilidad de los que las entorpezcan.

Las Córtes han resuelto que la Regencia del Reino circule inmediatamente á los Gefes políticos las órdenes mas terminantes para que se pongan en exacta observancia, donde no lo esten, las leyes de nuestros Códigos, que prohíben los enterramientos dentro de poblado, bajo ningun pretexto, previniéndoles de que cualquiera autoridad, sin distincion de clase, que intentare entorpecer la ejecucion de esta tan urgente y saludable disposicion, será personalmente responsable, y se hará efectiva su responsabilidad, conforme á la Constitucion y á la ley de 11 de Noviembre de 1811; en el concepto de que